

Resolución CI-U-009-02-2019

Universidad Nacional de Agricultura. Comisión Interventora 2018-2020(CI).
Catacamas, Olancho, a los veintitres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que el proceso de Intervención en la Universidad Nacional de Agricultura inició en un primer período de un año (2017) a cargo de una Comisión nombrada según Decreto Legislativo No. 172-2016 publicado en la Gaceta de fecha jueves 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO: Que habiéndose agotado el año de intervención, fue preciso a juicio del Soberano Congreso Nacional ampliar el plazo a la Comisión Interventora por un término de 24 meses más, para que se concluyeran los propósitos establecidos en el Decreto No. 172-2016. Esta ampliación fue aprobada mediante Decreto No. 138-2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de febrero de 2018, a partir de la cual se inicia su vigencia.

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Interventora reinicia el segundo período de intervención con la totalidad de las facultades otorgadas en el Decreto No. 172-2016, en los ámbitos legales, académicos y administrativos, incluyendo la de asumir el gobierno de la Universidad Nacional de Agricultura a fin de continuar resolviendo su problemática, asegurando la normalidad de su funcionamiento y elevar los estándares de calidad educativa;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto 172-2016, es la Comisión Interventora está autorizada para ejecutar el presupuesto de la Universidad Nacional de Agricultura;

CONSIDERANDO: Que el Art. 99, sección séptima de la Ley General de Administración Pública, relacionado con "La intervención", establece que "de proceder la intervención, estará a cargo de una comisión interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida"....

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la referida Ley General de Administración Pública, manda que "La Comisión Interventora tiene las facultades que correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. ...".

CONSIDERANDO: Que según el Decreto Legislativo No. 172-2016, la Comisión Interventora tiene la representación legal de la Universidad Nacional de Agricultura y



PERIC
2018

REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



actúa en sustitución del Consejo Directivo Universitario, de la Rectoría, Vice-rectorías de la Universidad y como tal, deviene obligada a velar por el cumplimiento de normativas nacionales en materia de adquisiciones y contrataciones, así como las aplicables a la administración presupuestaria y financiera de los recursos institucionales;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Interventora en fecha 26 de abril de 2018, emitió resolución No. CI-U-017-07-2018 a través de la cual nombró en base al Art. 33 de la Ley de Contratación del Estado, el Comité de Evaluación de Ofertas para procesos de compras y contrataciones (directas, licitaciones, concursos) de la Universidad Nacional de Agricultura, misma que fue modificada mediante resoluciones No. CI-U-043-12-2017 de fecha 06 de junio de 2018 y No. CI-U-048-14-2018 de fecha 14 de junio de ese mismo año 2018, en las cuales se determinó que la integración de la Comisión de Evaluación sería la siguiente: Un miembro de la Comisión Interventora (Preside), Director de Planificación, Jefe del Depto. de Compras, Un representante de la dependencia solicitante y la Asesoría Legal, en condición de Secretaria. Como apoyo, la PM. Lilian Salgado y como invitado permanente el Lic. Huber Francisco Pacheco, Jefe Depto. de Presupuesto. Observador permanente, la Auditoría Interna;

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratación del Estado, sobre la **Comisión de Evaluación** manda: *"El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones."*

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora ha instruido a la Comisión de Evaluación de ofertas para procesos de Adquisiciones y contrataciones en la Universidad Nacional de Agricultura asegurar el cumplimiento irrestricto de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, Normas Generales de Ejecución Presupuestaria y demás normativas que sean aplicables;

CONSIDERANDO: Que con fecha 14 de junio del año 2018, la Comisionada Iris Milagro Erazo Tábor, en su condición de Miembro de la Comisión Interventora y como tal, instaló la Comisión de Evaluación e instruyó para que se siguieran los procesos de Ley para la realización de las Licitaciones conducentes a la compra de Alimentos para personas (comedor), Comida para animales y pie de cría. (Oficio No. CI-UNAG-345-2018 de fecha 12 de julio de 2018).

CONSIDERANDO: Que con fecha lunes 05 y martes 06 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario La Tribuna el aviso de la Licitación Pública No. LPN-005-UNA-2018 para la "Adquisición de Insumo para la preparación de alimento que será utilizado en el Comedor Estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura, durante el año 2019" y fueron puestos a disposición los pliegos de condiciones para el referido proceso, de



REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



conformidad con los lineamientos establecidos en la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que los bienes a adquirir a través de esta licitación incluyen los siguientes once lotes: Lote No.1: Azúcares, Lote No. 2: Granos y Cereales. Lote No. 3: Productos de origen animal, Lote No. 4: Lácteos, Lote No. 5: Condimentos, Lote No. 6: Aceites, Lote No. 7: Otros ingredientes, Lote No. 8: Pastas, Lote No. 9: Pescado, Lote No. 10: Verduras, Lote No. 11: Frutas;

CONSIDERANDO: Que tal como lo establece el proceso legal, se realizó en tiempo y forma la Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional No. LPN-005-UNA-2018 para la "Adquisición de Insumos para la preparación de alimentos que serán utilizados en el Comedor Estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura, durante el año 2019", en cuya acta se describe que las empresas que presentaron ofertas fueron: 1. Equipos, materiales y concretos, S.A. de C.V., (EMACO, S.A. de C.V.), 2. Productos Lácteos OTTO, 3. Distribuciones Amador Antúnez, y 4. Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que las empresas participantes presentaron ofertas parciales con los siguientes lotes: **No. 1 EMACO S.A. de C.V.:** Lotes No. 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8. **No. 2. Productos Lácteos OTTO:** Lotes No. 2, 3, 4, 6 y 7. **No. 3. Distribuciones Amador Antúnez:** Lote No. 11 y, la empresa **No. 4. Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V.:** Lotes Nos. 5 y 6.

CONSIDERANDO: Que las ofertas económicas de las empresas participantes y sus garantías de mantenimiento de oferta fueron las siguientes: **No. 1 EMACO S.A. de C.V.:** L. 15, 662, 722.39 y la garantía de mantenimiento de oferta fue de L. 320,000.00 con una vigencia entre el 14 de diciembre de 2018 al 13 de mayo de 2019.; **No. 2. Productos Lácteos OTTO:** L. 9,124,090.00 y la garantía de mantenimiento de oferta fue de L. 300,000.00 con una vigencia entre el 11 de diciembre de 2018 al 11 de febrero de 2020. **No. 3. Distribuciones Amador Antúnez:** L. 868,150.00 y la garantía de mantenimiento de oferta fue de L. 20,000.00 con una vigencia entre el 10 de diciembre de 2018 al 10 de junio de 2019, y, la empresa **No. 4. Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V.:** L. 829,721.00 y la garantía de mantenimiento de oferta fue de L. 14,518.00 con una vigencia entre el 13 de diciembre de 2018 al 13 de junio de 2019.

CONSIDERANDO: Que las ofertas presentadas fueron evaluadas tal como lo establece la Ley, en sus aspectos legales, técnicos y financieros, habiéndose realizado el proceso de subsanación, la evaluación técnica-física de las muestras de productos, aclaraciones de especificaciones técnicas, etc., fueron emitidos los dictámenes respectivos e incorporados al expediente de mérito en los folios 515 al 518 (legal), folios 529 al 532 (técnica) y 542 al 547 (financiero).

CONSIDERANDO: Que el análisis financiero de las ofertas presentadas, fue realizado en base a los criterios de: Análisis de los Estados Financieros de los Ofertantes, Análisis de



REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



Comparación de Precios y el Análisis del Presupuesto base para la Licitación, encontrando que existe un **déficit de L. 2,088,728.13** entre la disponibilidad presupuestaria y los valores ofertados, debido a que los precios de los oferentes son mayores a un 15% a los precios estimados para formular el presupuesto de compra. Se licitó una cantidad de 87 productos, de los cuáles únicamente se ofertaron 37 productos quedando 50 productos excluidos. La razón económica resultante refleja que el valor ofertado es de **Lps. 15,752,138.82** y el valor presupuestado de los productos ofertados es de 13, 670,414.19. El presupuesto para los 50 productos no ofertados es de L. 4,952,884.35 y el **presupuesto total de la Licitación es de L. 18,623,298.54.**

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Interventora ha recibido el informe final de la Comisión de Evaluación de las Licitaciones de la UNAG, emitido en fecha 17 de enero de 2018 (folios 554 al 568), en el cual se destaca, concluye y recomienda lo siguiente:

PRIMERO: Producto de la revisión Legal, se detectó que la empresa Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V. presentó una garantía de mantenimiento de oferta por un monto menos al 2% del valor ofertado, y en aplicación a lo que establece el RGLCE, Art. 131, aplica la descalificación del oferente: *"serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: c) Haber omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior a la exigida, o sin ajustarse a los tipos de garantías admisibles"*, por lo que esta Comisión de Evaluación recomienda descalificar la empresa Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V.

SEGUNDO: Se procedió a efectuar la revisión técnica de los productos ofertados por las empresas Equipos, materiales y concretos, S.A. de C.V. (EMACO S.A. de C.V.), Productos Lácteos OTTO y Distribuciones Amador Antúñez, de igual manera se efectuó la evaluación física de las muestras que las empresas presentaron.

TERCERO: La Gerencia Administrativa Financiera de la Universidad Nacional de Agricultura, realizó la evaluación financiera de las ofertas, tomando en consideración los tres criterios: a) Análisis de los Estados Financieros de los oferentes, b) Análisis de comparación de Precios y c) Análisis del Presupuesto base de la Licitación. El resultado del Análisis financiero determinó que entre la disponibilidad presupuestaria y los valores ofertados, resulta un déficit de 2, 088,728.13, debido a que los precios ofertados son mayores en un 15% del valor presupuestado. El valor ofertado es de 15,752,138.82 y el valor presupuestado de los productos ofertados (37 de los 87 solicitados) es de 13,670,414.19.

CUARTO: Ley de Contratación del Estado, Art. 57. Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la Licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el pliego de condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento algunos de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el reglamento o en el pliego de condiciones; y 3) Cuando se comprare que ha existido colusión. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

QUINTO: Artículo 172 de RGLCE. LICITACIÓN DESIERTA O FRACASADA. *"Casos en que se procede. La Licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el Art.*

[Firmas manuscritas]



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1 y 2 del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada, cuando el pliego de condiciones fuere manifestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en el presente Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones, y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones."

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

PRIMERO: DESCALIFICAR a la Empresa Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V., por no cumplir con lo establecido con lo establecido en el Art. 131 inciso c) del RGLCE.

SEGUNDO: DESCALIFICAR a las Empresas; Equipos Materiales y Concretos, S.A. de C.V. (EMACO, S.A. de C.V.), Productos Lácteos OTTO y Distribuciones Amador Antúnez, en vista que sus ofertas económicas ofrecen precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.

TERCERO: Declarar fracasada la Licitación Pública Nacional LPN-005-UNA-2018 para la "Adquisición de insumos para la preparación de alimentos que serán utilizados en el comedor estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura, durante el año 2019", en vista que las empresas presentaron ofertas que sobrepasan el valor presupuestado para esta licitación. Se fundamenta esta recomendación en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado, 131 y 172 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Art. 173 del Reglamento General de la Ley de Contratación del Estado, fue requerida la Opinión Legal de la Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Agricultura, la cual fue emitida por la Abog. Miriam Soledad Irías Guifarro, Oficial Jurídico de esa Unidad, dada la delegación expresa de la Abog. Iris Azucena López, Jefa de esa Unidad, en la cual destaca lo establecido en el Art. 135 del RGLCE, el cual manda que "**Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros**".

CONSIDERANDO: Que la Opinión Legal del Departamento de Asesoría Legal de la UNAG, concluye que, fue revisada toda la documentación que responde al desarrollo del proceso, cumple con los preceptos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, según el Art. 57 LCE y 172 RLCE, y por tanto recomienda a la Comisión Interventora lo siguiente:

UNO: Descalificar a la Empresa Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V., por no cumplir con lo establecido en el Art. 131, inciso c) del RGLCE.

DOS: Descalificar a las Empresas; Equipos, Materiales y Concretos S.A. de C.V. (EMACO S.A. de C.V.), Productos Lácteos OTTO y Distribuciones Amador Antúnez en vista que sus ofertas económicas ofrecen precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.






REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



TRES: Declarar FRACASADA la licitación Pública Nacional LPN-006-UNA-2018 para la Adquisición de Insumo para la preparación de Alimentos que serán utilizados en el Comedor Estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura, durante el año 2019", en vista que las empresas que presentaron ofertas sobrepasan el valor presupuestado para esta Licitación. Se fundamenta esta recomendación en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, artículo 131 y 172 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida en los Decretos Nos. 172-2016 y 138-2017 del Soberano Congreso Nacional, Ley General de Administración Pública, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Normas de Ejecución Presupuestaria, Estatuto Institucional vigente y demás leyes aplicables, la Comisión Interventora,

RESUELVE
bajo el principio de Subsidiaridad:

PRIMERO: DESCALIFICAR a la Empresa Industria de Alimentos E Y L S.A. de C.V., por no cumplir con lo establecido en el Art. 131 inciso c) del RGLCE, relacionado con el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el cuál fue inferior al 2%.

SEGUNDO: DESCALIFICAR a las Empresas; Equipos Materiales y Concretos, S.A. de C.V. (EMACO, S.A. de C.V.), Productos Lácteos OTTO y Distribuciones Amador Antúnez, en vista que sus ofertas económicas ofrecen precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.

TERCERO: Declarar FRACASADA la Licitación Pública Nacional LPN-005-UNA-2018 para la "Adquisición de insumos para la preparación de alimentos que serán utilizados en el comedor estudiantil de la Universidad Nacional de Agricultura, durante el año 2019", con fundamento en el Art. 57 de la Ley de Contratación del Estado, 131 y 172 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en vista que las empresas participantes presentaron ofertas que sobrepasan el valor presupuestado para esta licitación.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia Administrativa -Financiera de la UNAG realizar las notificaciones de Ley y hacer efectiva la devolución de las Garantías de mantenimiento de Oferta presentadas por las empresas participantes.

CUARTO: Devolver el expediente de mérito a la Gerencia Administrativa-Financiera de la UNAG para su custodia, el cual contiene 568 folios útiles. Esta resolución es de ejecución inmediata. **Notifíquese y cúmplase.**







GOBIERNO DE LA REPÚBLICA HONDURAS



REPÚBLICA DE HONDURAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA
COMISIÓN INTERVENTORA
PERÍODO 2018-2020



POR LA COMISIÓN INTERVENTORA

G.D. ANDRÉS FELIPE DÍAZ LÓPEZ
Comisionado Presidente


Dra. NORMA MARTÍN DE REYES
Comisionada




Msc. IRIS MILAGRO ERAZO TÁBORA
Comisionada